

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELLANID VARGAS CASTRO
DEMANDADO: EDUARDOP VELEZ ARANGO
Radicación: 186104089001-2008-00002-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 189

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada por parte del Despacho, se observa que no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 446 numeral 4 del Código General del Proceso, como quiera que la parte ejecutante no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho mediante auto del 09/10/2018, por lo que de conformidad con el art. 446 numeral 3 ibidem, se procederá a modificarla.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Liquidación anterior (30/10/2018) \$6.374.813,01
capital anterior \$6.316.210,87

MES	VALOR CUOTA	MESES	FECHA VENCIMIENTO	VALOR IN. MORATORIO	títulos judiciales	CAPITAL+ INT. MORA
01-nov-18	224267,00	13	05/11/2018	32.048	1.681.924,32	4.890.602
01-dic-18	224267,00	12	05/02/2010	25.063		5.139.932
01-ene-19	231398,69	11	05/02/2010	26.320	1.121.282,88	4.276.367
01-feb-19	231398,69	10	05/02/2010	22.088	560.641,44	3.969.212
01-mar-19	231398,69	9	05/02/2010	20.583	560.641,44	3.660.553
01-abr-19	231398,69	8	05/02/2010	19.071	186.805,73	3.724.216
01-may-19	231398,69	7	05/02/2010	19.383		3.974.997
01-jun-19	231398,69	6	05/02/2010	20.611	373.011,40	3.853.996
01-jul-19	231398,69	5	05/02/2010	20.018		4.105.413
01-ago-19	231398,69	4	05/02/2010	21.250	432.455,24	3.925.607
01-sep-19	231398,69	3	05/02/2010	20.369		4.177.375
01-oct-19	231398,69	2	05/02/2010	21.603	390.423,92	4.039.953
01-nov-19	231398,69	1	05/02/2010	20.930		4.292.281
01-dic-19	231398,69	0	05/02/2010	22.166	390.423,92	4.155.422
MENOS TITULOS JUDICIALES COBRADOS de feb/2020 a Enero/2021					2.747.784,00	1.407.638
TITULOS JUDICIALES POR PAGAR					1.436.447,88	-28.810

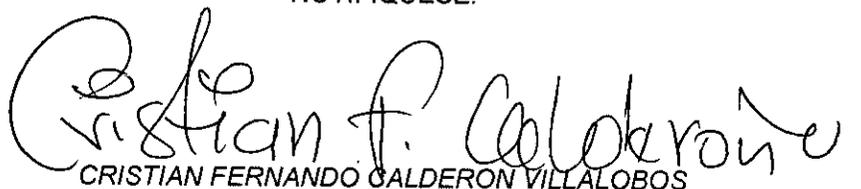
2°.- PAGAR a favor de la demandante BELLANID VARGAS CASTRO, identificada con C.C.52.271.144, los títulos judiciales por la suma de \$ 1.407.637,88.

3°.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4° LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
 DEMANDADO: ALEXANDER OSSO TRUJILLO
 Radicación: 186104089001-2020-00051-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 191

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada por parte del Despacho, se observa que no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 884 del C.de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, como tampoco a lo previsto en el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en razón a que se está liquidando intereses moratorios de fechas diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago, por lo que de conformidad con el art. 446 numeral 3 ibidem, se procederá a modificarla.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	\$ 9.359.455,00		titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA			TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
20-jun-20	30-jun-20	18,12	11	27,18	77.730		9.437.185
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	211.992		9.649.177
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	214.020		9.863.196
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	214.721		10.077.918
01-oct-20	30-oct-20	18,05	30	27,08	211.212		10.289.130
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	208.716		10.497.846
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	204.270		10.702.116
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	202.632		10.904.748
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	205.206		11.109.954
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	203.724		11.313.678
01-abr-21	31/04/2021	17,31	30	25,97	202.554		11.516.232
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	201.462		11.717.694
01-jun-21	31/06/2021	17,21	30	25,82	201.384		11.919.079
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	200.994		12.120.073
capital+intereses moratorios							12.120.073
intereses corrientes							708.165
Total Liquidación de crédito							12.828.238

2º.- Fijese como Agencias en derecho la suma de \$1.030.000,00.

NOTIFIQUESE.

JUEZ.


 CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO: RICARDO GARCIA JIMENEZ
Radicación: 186104089001-2020-00066-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 192

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

1º.- **APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.124-125 c.p.).

2º.- Fijese como Agencias en Derecho la suma de \$1.360.000,00.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Calle 3 No. 4 – 24 Barrio Centro
Celular: 3118560199
Email: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO: LUCELIDA RODRIGUEZ GARAVITO y
ALICIA PEREZ GARAVITO
Radicación: 186104089001-2020-00073-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 194

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el 11 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a cargo de las demandadas LUCELIDA RODRIGUEZ GARAVITO y ALICIA PEREZ GARAVITO, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré No. 075016100004932.

Que las demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como fue certificado por la empresa de correo CENTAUROS MENSAJEROS en las guías No. 7222162383 y 7222162382 (Notificación por Aviso) el 10 de Junio de 2021, dejando vencer en silencio el termino de que disponía para pagar y/o proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

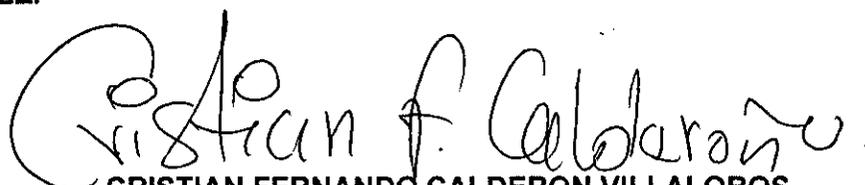
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas LUCELIDA RODRIGUEZ GARAVITO y ALICIA PEREZ GARAVITO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO: MATIAS CHICUE ROJAS
Radicación: 186104089001-2020-00089-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 193

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

1º.- **APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.147-148 c.p.).

2º.- Fijese como Agencias en Derecho la suma de \$2.000.000,00.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Calle 3 No. 4 – 24 Barrio Centro
Celular: 3118560199
Email: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADO: HIRNE OVIEDO MOTTA
Radicación: 186104089001-2020-00091-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 190

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

1º.- **APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.144-145 c.p.).

2º.- Fijese como Agencias en Derecho la suma de \$950.000,00.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Calle 3 No. 4 – 24 Barrio Centro
Celular: 3118560199
Email: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARNULFO CRUZ VASQUEZ
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADOS: FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y
FRANCISCO PINZON BELLO
Radicación: 186104089001-2021-00027-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 187

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El 12 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a cargo de los demandados FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y FRANCISCO PINZON BELLO, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré No. 01 y pagaré No. 02.

El 27 de abril de 2021 se notificó a los demandados el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como fue certificado por la empresa de correo 4/72 en las guías No. RB783612959CO y RB783642962 (Notificación por Aviso), dejando vencer en silencio el termino de que disponían para pagar y/o proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 422 numeral 1º del C.G.P.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y FRANCISCO PINZON BELLO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARNULFO CRUZ VASQUEZ
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADOS: FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y
RULDY YAMILE IZAZA PEÑA
Radicación: 186104089001-2021-00028-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 188

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El 12 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a cargo de los demandados FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y RULDY YAMILE IZAZA PEÑA, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré No. 01.

El 27 de abril de 2021 se notificó a los demandados el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como fue certificado por la empresa de correo 4/72 en las guías No. RB783642914CO y RB783642931 (Notificación por Aviso), dejando vencer en silencio el termino de que disponían para pagar y/o proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 422 numeral 1º del C.G.P.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

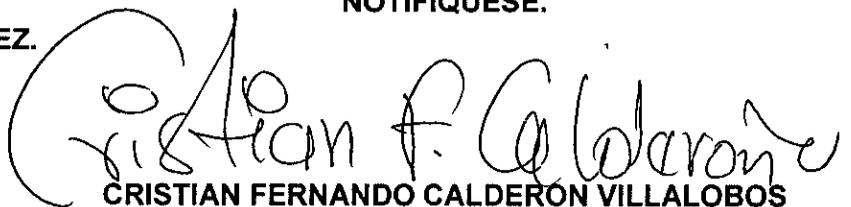
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y RULDY YAMILE IZAZA PEÑA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS

dc.